

Decreto ___/2021 por el que se reconoce y amplía la vigencia de las credenciales inteligentes de transporte urbano

Mauricio Vila Dosal, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 35, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 11, fracción I, y 12, fracciones VII y XII, de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, en términos de su artículo 11, fracción I, dispone que el Titular del Poder Ejecutivo del estado es una autoridad estatal en materia de transporte, además de los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

Que la referida Ley, en términos de su artículo 12, fracciones VII y XII, determina que el titular del Poder Ejecutivo del estado tiene, entre otras, la facultad de aprobar las tarifas para la prestación del servicio público de transporte y de expedir reglamentos y demás disposiciones normativas necesarias para el cumplimiento de dicho ordenamiento legal.

Que el 30 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 441/2016, por el que se determina el importe de la tarifa aplicable al servicio público de transporte de pasajeros en autobuses convencionales, minibuses y taxis de ruta en el municipio de Mérida y su zona conurbada, Decreto actualmente vigente.

Que el Decreto mencionado, en sus artículos 3 y 5, disponen que la tarifa social aplicable al servicio público de transporte referido será de \$3.00, cuando se trate de estudiantes regulares matriculados en alguna Institución Educativa reconocida por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, la Universidad Autónoma de Yucatán o el Instituto Tecnológico de Mérida y que cuenten con la credencial inteligente de transporte urbano; de adultos mayores de sesenta años que cuenten con dicha credencial inteligente; y de niñas y niños; y que las personas con discapacidad están exentas de pago alguno por la utilización del servicio de transporte público de pasajeros a que se refiere este decreto.

Que el 26 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2020, por el que se emite la Declaratoria de emergencia con motivo del alto riesgo generado por la pandemia de COVID-19 (coronavirus) en el estado de Yucatán, la cual abarcó a todos los municipios de la Entidad y

estableció el marco de referencia de las acciones necesarias para la prevención, detección y mitigación de esta enfermedad.

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el 4 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 348/2021 por el que se reconoce y amplía la vigencia de las credenciales inteligentes de transporte urbano, en el cual se amplió la vigencia de las credenciales que vencieron del 26 de marzo del 2020 a la entrada en vigor del mismo, así como también de las credenciales que expiraron a partir de ese momento y hasta la conclusión de la vigencia del Decreto, el 15 de julio de 2021.

Que el Gobierno del Estado es consciente de la necesidad de traslado que tienen los habitantes de la entidad y de la importante afectación económica que ha generado la pandemia de la enfermedad COVID-19; por lo tanto, estima conveniente reconocer la vigencia de las credenciales inteligentes de transporte urbano, a efecto de que los estudiantes y las personas adultas mayores que cuenten con la credencial puedan seguir disfrutando de la tarifa social aplicable, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto ____/2021 por el que se reconoce y amplía la vigencia de las credenciales inteligentes de transporte urbano

Artículo 1. Reconocimiento de la vigencia

Se reconoce, para los efectos correspondientes, la vigencia de las credenciales inteligentes de transporte urbano con que cuenten los estudiantes, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, en términos de los artículos 3 y 5 del Decreto 441/2016, por el que se determina el importe de la tarifa aplicable al servicio público de transporte de pasajeros en autobuses convencionales, minibuses y taxis de ruta en el municipio de Mérida y su zona conurbada; y que hayan vencido del 26 de marzo del 2020 a la entrada en vigor de este Decreto.

Artículo 2. Ampliación de la vigencia

Se amplía, para los efectos correspondientes, la vigencia de las credenciales inteligentes de transporte urbano con que cuenten los estudiantes, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, en términos de los artículos 3 y 5 del Decreto 441/2016, por el que se determina el importe de la tarifa aplicable al servicio público de transporte de pasajeros en autobuses convencionales,

minibuses y taxis de ruta en el municipio de Mérida y su zona conurbada; y que expiren a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Artículo 3. Plazos de solicitud y entrega de las credenciales inteligentes.

Los interesados podrán solicitar las credenciales inteligentes de transporte urbano, mediante el servicio de citas programadas, al correo electrónico: atencion.transporte@yucatan.gob.mx, o al teléfono (999) 920 0306, en un horario de 09:00 a 16:00 horas. El ciudadano deberá indicar al momento de solicitar la cita, el tipo de trámite.

Para la asignación de la cita se proporcionará número de folio con la fecha y hora para presentarse en el módulo de atención, y el día programado, previa validación de la documentación, se entregará a los interesados el tipo de credenciales inteligentes de transporte urbano solicitada.

Cuando los interesados opten por acudir personalmente al módulo de atención, a solicitar las credenciales inteligentes de transporte urbano, sin cita programada, considerando el aforo máximo de las instalaciones de acuerdo a los protocolos de salud, se le podrá asignar en ese momento cita mediante una ficha impresa con la fecha y hora programada.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este Decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Se expide este Decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a **** de septiembre de 2021.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria General de Gobierno

ANTEPROYECTO